

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(231/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
CORRECTIVO DE EQUIPOS HP, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E  
IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 5 DE OCTUBRE DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ en mí calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y **MARIO BENJAMIN POZO ROMERO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, de la Sociedad "INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, , que en lo sucesivo se denominará "la Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS HP", que se registrá por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrarán los Servicios de Mantenimiento Correctivo de Equipos HP para el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dicho servicio se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO OCHENTA Y CUATRO /DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista, por medio del cual se Adjudicó la Libre Gestión número doscientos diez/dos mil dieciséis.

**II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Consiste en tener cobertura de dos elementos la garantía de existencia de parte y mano de obra para los equipos HP, para el mantenimiento correctivo de carácter inmediato, en caso de falta de un equipo de una de sus partes para la habilitación en el menor en el menor tiempo posible de los servicios informáticos afectados.



Servicio 7/24

Mantenimiento correctivo 7/24 a partir del día diez de octubre hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis a los siguiente equipos:

	EQUIPO	MODELO	SERIE
1	CRIO	Servidor RX2660	USM484109R
2	CEO	Servidor RX2660	USM484109L

#### **Servicio básico**

Mantenimiento correctivo básico a partir del día diez de octubre hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis al siguiente equipo:

	EQUIPO	MODELO	SERIE
1	TAPE	TAPE ARRAY 5600	USE0826018

### **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

#### **A. PRECIO.**

El precio correspondiente por el servicio es por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,333.45)**, el cual incluye los impuestos correspondientes.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco

#### **B. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, al finalizar el trimestre que comprende del diez de octubre hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Para el pago, el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, fotocopia de la presente comunicación de adjudicación o Contrato y Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal cuando aplique, emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Informática.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dicho Comprobante, la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos respectivos.

**IV. PLAZO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO:**

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el día diez de octubre hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, para los equipos detallados en las Tablas 1.1 y 1.2 de los Términos de Referencia.

**V. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y HORARIO DE TRABAJO.**

**Lugar de Recepción del Servicio**

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central, edificio Juan Pablo II, por personal designado por el mismo, quienes deberán comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento correctivo.

**Horarios de trabajo:**

**Servicio 7/24:** servicio las veinticuatro horas del día lunes a domingo de 0:00 a las 24:00 horas.

**Servicio Básico:** Suministrado de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. y los días sábados de 8:00 A.M. a 12 M.

**VI. PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO:**

El mantenimiento correctivo deberá mantener el quipo en funcionamiento con el mínimo de interrupciones a las operaciones del Banco y se efectuará tantas veces como llamados de servicio se generen y comprenden, servicio 7/24: servicio las veinticuatro horas del día lunes a domingo y Servicio Básico: Suministrado de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. y los días sábados de 8:00 A.M. a 12 M.

**VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al



Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

#### **VIII. PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Si al término del presente contrato, las condiciones de este se mantienen, se podrá prorrogar por un periodo igual al contratado, siempre que el proveedor del servicio, esté de acuerdo con la condiciones del mismo y el Banco este satisfecho con el servicio.

#### **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Señor Presidente del Banco Central, serán Administradores del Contrato el Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez y los Ingenieros Omar Antonio Soto Melgar, Saúl Antonio Argueta Hernández y Jorge Mauricio Soriano Rodríguez, de la Sección de Sección de Tecnología de Información del Departamento de Informática del Banco. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

**X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

**MONTO.**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

**DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

## **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

## **COBRO**

La contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

## **XI. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

## **XII. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

## **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

## **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, **b)**

Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

**XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

**XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.



**XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

**XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en Alameda Juan Pablo II, en: entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) IPESA de El Salvador S.A. de C.V., en: Ochenta y cinco avenida Norte, Número cuarenta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador.

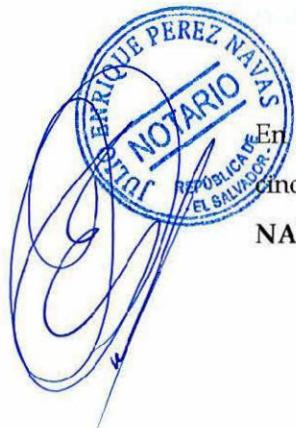
Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
IPESA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio y de





COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de  
años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad  
número con Número  
de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de  
Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El  
Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con  
Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central"  
o "El Banco" cuya personería al final relacionaré; y MARIO BENJAMIN POZO  
ROMERO, de años de edad, Licenciado en Administración de  
Empresas, del domicilio de , a quien no  
conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de  
Identidad número y con  
Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Apoderado  
General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad  
"INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "IPESA  
DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación  
Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías diré al  
final, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento  
que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen;  
así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y  
obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato  
de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS HP". El  
objeto del referido contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los  
servicios de mantenimiento antes relacionados, de conformidad con lo establecido en la  
Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO OCHENTA  
Y CUATRO /DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil  
dieciséis y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista, por medio del cual se

Adjudicó la Libre Gestión número doscientos diez/dos mil dieciséis. El precio correspondiente por el servicio es por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, al finalizar el trimestre que comprende del diez de octubre hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Para el pago, el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, fotocopia de la presente comunicación de adjudicación o Contrato y Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal cuando aplique, emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Informática. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dicho Comprobante, la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos respectivos. El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el día diez de octubre hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, para los equipos detallados en las Tablas uno. uno y uno. dos de los Términos de Referencia. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores

de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como Cesación y Extinción del Plazo, Garantía de Cumplimiento de Contrato y señalan la ciudad de San Salvador como Domicilio Especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, en el cual consta que la compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente; y b)



Respecto al señor **MARIO BENJAMIN POZO ROMERO**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Rafael Benjamín Hernández Sosa, por el Ingeniero Luis Pedro Gutiérrez Duran, en nombre y representación en su calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal de la sociedad **"INSTRUMENTACIÓN Y PROCESMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número QUINCE del Libro UN MIL SETECIENTOS SETENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Ingeniero Pozo Romero, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la referida sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería de su Representante Legal. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
IPESA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.